

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2020

Número de proceso : 11001-31-05-002-**2018-00337-00**

Inicio audiencia, hora : 11:06 AM

Fin audiencia, hora : 12:04 AM

JUEZ : CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ

INTERVINIENTES:

Demandante : **WILSON VEGA VEGA**

Apoderado Judicial : **Dra. LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO**

Demandada : **CONSORCIO METALÚRGICO NACIONAL S.A.S.**

Rep. Legal : **CESAR RUBÉN GÓMEZ MEZA**

Apoderado Judicial : **Dr. JOSÉ HELIODORO CABEZAS SUÁREZ**

ETAPA CONCILIATORIA

Acto seguido la Señora Juez declara abierto el diálogo con las parte, esto es el señor **WILSON VEGA VEGA** identificado con cédula de ciudadanía 19.487.742 y el representante legal del **CONSORCIO METALÚRGICO NACIONAL S.A.S.**, el Doctor **CESAR RUBÉN GÓMEZ MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía 75.087.642, previamente instruyó a estos y recordó aquellos la importancia de la conciliación y los instó para llegar a un arreglo en el presente asunto.

Luego de escuchar varias propuestas y de que el despacho presentará sus fórmulas de arreglo, las partes finalmente llegaron a un acuerdo para lo cual se les concede el uso de la palabra.

El señor **WILSON VEGA VEGA** declaró: *“El acuerdo al que llegamos fue que el Consorcio Metalúrgico Nacional Colmena, pagará a mi favor en la cuenta bancaria de ahorros de Davivienda No. 008090247050, la suma de noventa y siete millones de pesos (\$97.000.000) incluidos impuestos, en dos pagos que se realizará uno el treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), por valor de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000), y el excedente el día treinta (30) de noviembre del mismo año. Mi nombre completo es Wilson Vega Vega, y mi cédula de ciudadanía es la 19.487.742”.*

El Doctor **CESAR RUBÉN GÓMEZ MEZA** declaró: *“Por parte de Consorcio Metalúrgico Nacional y como representante legal y gerente general, se llegó a un acuerdo con el señor Wilson Vega por un valor de noventa y siete millones de pesos (\$97.000.000) incluidos retenciones e impuestos, pagaderos en dos contados, uno el equivalente a cuarenta millones de pesos (\$40.000.000), el treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020) y el segundo el veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)”.*

Posterior a lo expresado por las partes se concretaron las fechas quedando así: el primer pago se realizará por un valor de *cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) pagaderos el treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), y el segundo pago, por valor de cincuenta y siete millones de pesos (\$57.000.000), se pagará el veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).*

En virtud del anterior arreglo conciliatorio la parte demandante el señor **WILSON VEGA VEGA**, declara a Paz y Salvo al demandado: **CONSORCIO METALÚRGICO NACIONAL S.A.S.** representado legalmente por el señor **CESAR RUBÉN GÓMEZ MEZA** o por quien haga sus veces, por todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, solicitamos al Despacho le dé aprobación al anterior arreglo conciliatorio, termine el proceso sin condena en costas para las partes y disponga el archivo del expediente.

AUTO

Teniendo en cuenta que el anterior arreglo conciliatorio no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de las partes, el Despacho le imparte aprobación al mismo, y advierte a las partes que ésta hace tránsito a cosa Juzgada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 78 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, **SE DECLARA SURTIDA LA PRESENTE AUDIENCIA, TERMINADO EL PROCESO**, sin **COSTAS** para las partes y en firme esta providencia, se dispone el **ARCHIVO** del expediente previas las desanotaciones del caso.

Igualmente se deja constancia que la suscrita Juez explicó a las partes el alcance de este arreglo, y que no puede demandar nuevamente por los hechos que originaron la presente controversia, ni solicitar igualmente el reconocimiento de las pretensiones incoadas en esta acción, además que esta audiencia presta mérito ejecutivo en el evento que se dé un incumplimiento de la acordado.

Expídase a las partes copia de la presente audiencia, en los términos del parágrafo 1° del artículo 1° de la Ley 640 de 2001. Las partes quedan notificadas en **ESTRADOS**.

Leída y aprobada se firma la presente por quienes en ella intervinieron,

La Secretaria Ad-Hoc,


PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO

La Juez,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39889f4d55968d56d136e2e26e391ce2e9dd1441ed4db4cf258d1ccd29
9ede45**

Documento generado en 20/10/2020 01:04:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**